



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RECHAZA DEMANDA							
FECHA	Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veinte (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00327	00
DEMANDANTE	FERNANDO MAYORGA CASTRO						
DEMANDADO	HOTELES DECAMERON S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

El apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la providencia del 16 de octubre de 2020 a través de la cual se rechazó por falta de competencia, la demanda impetrada.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 139 del Código General de Proceso, el auto atacado no admite recursos. En este sentido indica la mencionada disposición:

“ARTÍCULO 139. TRÁMITE. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso. (...)**

Atendiendo la anterior disposición, se y sin que se hagan necesarias consideraciones de mayor rigor se RECHAZAN los recursos interpuestos por la parte demandante, por ser claramente improcedentes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0e1701471e71d93e3c86f44161dfb1b2e6c91c774e8dd34f02c498d169339
f8**

Documento generado en 27/11/2020 10:31:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**